

cede a las restantes la totalidad de su participación en cada uno de los mencionados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1976, el vigente Reglamento de 12 de junio de 1959, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 29 de noviembre de 1975 entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMP A), en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos; la Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Compañía American Petrofina Exploration Company» (APEX), por el que esta última cede a las restantes la totalidad de su participación en los permisos «Área número 2 segregada de Miranda de Ebro», «Bureba», «Área número 1 de Antoñana» y «Área número 1 de Gastiain», así como la concesión «Castillo-A», otorgados por Decretos números 3291/1975 y 354/1976, respectivamente.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las participaciones quedan establecidas como sigue:

En el «Área segregada número 2 de Miranda de Ebro», «Bureba», «Área segregada número 1 de Antoñana» y «Área segregada número 1 de Gastiain»: «Ciepsa», 44 por 100; «Enpasa»-«Enpensa», 44 por 100, y «Campsa», 12 por 100.

En la concesión de explotación «Castillo-A»: «Ciepsa», 55,1344 por 100; «Enpasa»-«Enpensa», 26,8264 por 100, y «Campsa», 18,0392 por 100.

La titularidad será conjunta y solidaria, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—Tanto los permisos como la concesión de explotación continuarán sujetos a los Decretos 3291/1975 y 354/1976, respectivamente, por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—La «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA) y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), deberán constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarlas a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de febrero de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

6595 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.921, promovido por don Antonio Riera Torres contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.921, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Riera Torres, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Antonio Riera Torres, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, mantenido en el previo recurso de reposición primero, tácitamente, y luego, de modo expreso con fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, que denegó la concesión de la marca número quinientos veintidós mil ochocientos setenta y cuatro, "Rivin", para distinguir, en la clase treinta y tres, "Vinos", acuerdos que anulamos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, decretando en su lugar la concesión y registro de la expresada marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6596 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Mahón (Baleares). Peticionario: Ayuntamiento de Mahón.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Mahón; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Mahón, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Mahón es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 1.323.000 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones: En el sector polígono el agua se capta de un pozo mediante un grupo moto-bomba de 20 CV. En el sector Malbuger el agua se capta de seis pozos mediante un grupo moto-bomba en cada uno, cuyas potencias respectivas son: 27, 10, 10, 15, 15, 15 CV. Dispone de tres depósitos reguladores: uno en Malbuger de 2.000 metros cúbicos, otro en Llumasanas de 1.000 metros cúbicos y otro en el polígono industrial de 480 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución tiene una longitud total de 54.490 metros con diámetros comprendidos entre 350 milímetros y 90 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 28.373.000 pesetas.

Tercera.—Pa introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que le justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1977.—El Director general, Luis Mañana Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

6597 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Valdeavuelo (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valdeavuelo;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Valdeavuelo, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Valdeavuelo es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 8.200 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua, que se capta de un pozo mediante un grupo motobomba de cuatro C. V., se